



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 060-2025-GG

Lima, 24 MAR. 2025

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTO: El documento s/n signado con expediente N° 2025-1532 de fecha 21 de febrero del 2025, presentado por el señor Cesar Edson Tinoco Aguilar, en su calidad de ex servidor de la Entidad, el Memorando N° D000059-2025-SERPAR-LIMA-OGD de fecha 26 de febrero del 2025, emitido por la Oficina de Gestión Documentaria, el Informe N° D000462-2025-SERPAR-LIMA-ORH de fecha 19 de marzo del 2025 emitido por Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° D000075-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima cuyas siglas son SERPAR LIMA es un Órgano Desconcentrado Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, modificada por Ordenanza N° 2639 de fecha 11 de julio de 2024;

Que, el artículo 11° del citado Estatuto, establece que la Gerencia General es el Órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de SERPAR LIMA y ejerce como titular de la Entidad;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican de la siguiente manera: a) *funcionario público*, b) *Directivo público*, c) *Servidor Civil de Carrera*, d) *Servidor de actividades complementarias*. *En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza*;

Que, el **literal l) del Artículo 35° del instrumento normativo citado**, señala que el servidor civil tiene entre otros, el derecho a "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, el **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**, en su **Artículo 154°** prescribe que: *"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales,*





*investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. **La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros**”;*



Que, con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al citado derecho, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles”, la cual, junto con sus modificatorias será denominada en adelante la Directiva;



Que, el artículo 6, numeral 6.1 de la Directiva, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el artículo 5, numeral 5.2 de la Directiva.

Que, mediante documento s/n signado con expediente N° 2025-1532 de fecha 21 de febrero del 2025, Cesar Edson Tinoco Aguilar presenta su solicitud de defensa legal en su calidad de ex Secretario General de SERPAR LIMA en relación a la Investigación penal iniciada por el Ministerio Público, la cual se encuentra en trámite en el 11° Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central por el presunto delito de nombramiento indebido para el cargo público en agravio de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° D000462-2025-SERPAR-LIMA-ORH de fecha 19 de marzo del 2025, remite información relacionada al puesto y funciones del solicitante, precisando que, el mismo mantuvo vínculo laboral con el Servicio de Parques de Lima, en su calidad de Secretario General y Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario;

Que, conforme artículo 6, numeral 6.4, acápite 6.4.1 y 6.4.2 de la Directiva, recibido el expediente con la información recabada por la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, emite opinión legal sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada;

Que, mediante Informe N° D000075-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica hace suyo el Informe N° D000126-2025-SERPAR-LIMA-OAL de fecha 24 de marzo del 2025, de la Oficina de Asuntos Legales, el cual emite opinión legal favorable sobre la procedencia de la solicitud de defensa legal y asesoría legal peticionada por Cesar Edson Tinoco Aguilar;

Que, la precitada oficina señala que, conforme al artículo 6, numeral 6.4, acápite 6.4.3 de la Directiva, la solicitud de beneficio de defensa legal se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, el cual, para los efectos de la presente directiva, se





entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, de acuerdo con el Numeral 5.1.3. de la Directiva en referencia;

Que, corresponde a la máxima autoridad administrativa de SERPAR LIMA, esto es, la Gerente General, emita el acto resolutivo correspondiente declarando la procedencia de la solicitud de defensa legal peticionada por Cesar Edson Tinoco Aguilar en su condición de ex servidor de esta Entidad;

De conformidad con el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, modificado por Ordenanza N° 2639, y el Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 011, y la Directiva N.° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"; contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal formulada por Cesar Edson Tinoco Aguilar en su condición de ex Secretario General del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que la defensa legal que se concede comprende el proceso judicial penal seguido ante el 11° Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central por el presunto de delito de nombramiento indebido para el cargo público en agravio de la Municipalidad Metropolitana de Lima, signado con expediente N° 08507-2022-11-1826-JR-PE-14.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas, realice las acciones necesarias para la contratación de la defensa legal otorgada al solicitante, en estricto cumplimiento de la normativa de la materia.

ARTICULO CUARTO. - Disponer que la Oficina de Gestión Documentaria de la Entidad efectúe la notificación correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución de Gerencia General, en el Portal Institucional del Servicio de Parques de Lima -SERPAR LIMA.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



Claudia Ruiz Canchapoma
Gerente General

Municipalidad Metropolitana de Lima



